

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los términos procesales se suspendieron desde el 16 de marzo al 30 de Junio de 2020, y las diligencias de inspección judicial aún se encuentran suspendidas hasta el 15 de septiembre inclusive, en ocasión a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Presidencia de la República, y los Acuerdos emitidos por el C. S., de la Judicatura. A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual mediante auto antecedente se fijó fecha para audiencia el 26/03/2020. Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523
Radicación 2016-00471-00**

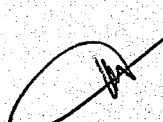
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al trámite reglado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P., y la Ley 1561 de 2012, dentro del PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por los señores LUIS GERARDO SILVA CHILITO y MYRIAM PILLIMUE OTERO contra los señores LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE, HUGO GARCIA VELASQUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la constancia secretarial, y el tiempo transcurrido desde la notificación de la reforma de la demanda (18/12/19), ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término para resolver de fondo dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble urbano, interpuesto por los señores LUIS GERARDO SILVA CHILITO, y la señora MYRIAM PILLIMUE OTERO, contra HUGO GARCÍA VELÁSQUEZ y OTROS, por SEIS (06) MESES, teniendo de presente la suspensión de términos señalada en la constancia secretarial, la restricción de realización de diligencias de inspección judicial, hasta el 15/09/2020, y lo reglado en el inciso quinto, del Art. 121 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJESE NUEVAMENTE el día QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020, a las NUEVE (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia propia del proceso (Art. 372, 373 y 375 del C.G.P., y Ley 1561 de 2012), en la cual las partes deberán absolver los interrogatorios, comparecer los testigos, y se realizará en lo posible inspección judicial. Se pone de presente a la parte interesada que llegado el día y hora fijados para la diligencia, si la parte actora no comparece o no suministra los medios necesarios para practicar la diligencia, esta no se llevará a cabo, debiendo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, justificar su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/o se archiva la actuación, con la respectiva sanción



pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012), Decreto 806 de 2020, y demás normas atinentes.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se realizará de forma virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, cuyo link les será enviado días antes de la diligencia al correo electrónico de notificación, que obligatoriamente deben reportar las partes al correo institucional de este despacho, atendiendo la declaratoria de Emergencia Económica, Salud y Ecológica de la Presidencia de la Republica.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

Sonia Durán Duque

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA